

# GAZETA

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Septiembre 27 de 1846 Núm. 126

### PARTE OFICIAL.

**Juan Martín de la Garza y Flores, GOBERNADOR DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS A TODOS SUS HABITANTES. SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.**

El Exmo. Sr. general en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en cargo del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que considerando las ventajas que pueden proporcionar las públicas discusiones en las difíciles circunstancias en que se halla la nación, porque por ese medio puede hacerse cargo de los peligros que la rodean, acertar con el remedio de los males que la aquejan y desplegar para constituirse y salvarse la energía propia de los pueblos libres, he venido en decretar lo siguiente.

Los mexicanos que en adelante quieran reunirse pacíficamente en algún sitio público para discutir sobre las mejoras que á su juicio deban hacerse en las instituciones del país, modo de salvarlo en la presente guerra con los Estados Unidos, dirigir peticiones respetuosas á las autoridades, ó cooperar á su mútua ilustracion, podrán libremente hacerlo sin necesitar para ello de previo permiso de ningún funcionario público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de Setiembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Manuel Crescencio Rejon.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad México, Setiembre 10 de 1846 —Rejon — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Septiembre 26 de 1846.—Juan Martín de la Garza y Flores.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Juan Martín de la Garza y Flores, Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de relaciones interiores y exteriores se me ha comunicado el decreto que sigue

„El Exmo. Sr. general en jefe, en ejercicio

del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue

„José Mariano de Salas, general de brigada y en jefe del ejército libertador republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que teniendo en consideracion que uno de los medios mas eficaces para procurar la felicidad de la República es el de promover el aumento de su poblacion, y facilitar la naturalizacion en ella de hombres industriosos, removiendo las trabas que han opuesto las leyes dictadas bajo principios menos francos y liberales de los que hoy profesa la administracion he tenido á bien resolver, que entre tanto el congreso nacional se ocupa de la reforma que ellas exigen, se observen los artículos siguientes:

1.º Todo extranjero que manifieste su deseo de naturalizarse en la República, y que acredite tener alguna profesion ó industria útil, que le proporcionen los medios honestos de adquirir su subsistencia, obtendrá la correspondiente carta de naturaleza.

2.º Del mismo modo la obtendrá cualquier extranjero que entre al servicio de la nacion, en el ejército ó armada.

3.º Las cartas de naturaleza se expedirán por el presidente de la República en papel del sello primero de despachos, y sin exigir otros derechos que el del papel, á los individuos de que habla el art. 1.º, y en papel comun á los comprendidos en el segundo.

4.º En el ministerio de relaciones interiores y exteriores se llevará un registro en que se asiente el nombre, patria y profesion de los extranjeros que se naturalicen.

5.º Los extranjeros naturalizados por virtud de las disposiciones contenidas en este decreto, serán considerados como mexicanos, y en consecuencia, tendrán los derechos y obligaciones de éstos.

6.º No se concederán cartas de naturaleza á los súbditos ó ciudadanos de cualquier nacion que se halle en guerra con la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 10 de Setiembre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Manuel Crescencio Rejon.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad México, Setiembre 10 de 1846 —Rejon — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.”



Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Septiembre 26 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Juan Martin de la Garza y Flores Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed: Que habiendo cesado la Asamblea Departamental que por sus atribuciones era el Consejo del Gobierno, ha quedado este sin la consulta necesaria para el despacho de los negocios: que la constitucion del Estado, reconoció la necesidad de un Consejo de Gobierno y que en consecuencia siempre existió, aunque con diversas formas, durante el antiguo régimen constitucional: que si en todo tiempo es notoria la utilidad del Consejo, debe serlo mucho mas cuando por la situacion extraordinaria en que se halla el Estado, se presentan asuntos de la mayor gravedad; que si bien no es posible restablecerlo con arreglo á la organizacion que le daba la ley de 10 de Febrero de 1830, por no existir los funcionarios á que se refiere, es un deber conformarse con ella en cuanto las circunstancias lo permitan; y deseando que el Gobierno no carezca de los auxilios de aquel importante cuerpo, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece un Consejo provisional de Gobierno que se compondrá de un individuo nombrado por el mismo Gobierno, que será el Presidente, del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y del Asesor general que funcionará de secretario.

2.º Es suplente del Consejo, el Alcalde 1.º de la capital; por su defecto el segundo; y por falta de ambos el Regidor que suceda en turno conforme a la ley

3.º Los consejeros, antes de posesionarse de sus destinos, prestarán ante éste Gobierno el juramento de ley

4.º El Consejo se arreglará para su gobierno interior al reglamento del antiguo Consejo del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Septiembre 27 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

Juan Martin de la Garza y Flores Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que teniendo en consideracion la absoluta escasez que hay de ejemplares de la constitucion del Estado, por haber desaparecido casi todos los que existian, durante el dilatado tiempo que dejó de regir, y siendo necesario proveer á los funcionarios y ciudadanos del expresado código, sin el cual no podrian llenar las diversas funciones y obligaciones que él les impone, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º A la mayor posible brevedad se hará una nueva edicion de la constitucion del Estado, arreglándose á la última, é incluyendo en ella las reformas constitucionales que sucesivamente se hicieron.

Art. 2.º El Gobierno nombrará una comision de tres individuos, que se encargue de la exactitud, correccion y pureza de la expresada co-

dicion

Art. 3.º Es propiedad del Gobierno la misma edicion, y subsiste la prohibicion de reimprimirla impuesta por ley del Estado bajo las penas que en ella se establecen.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento Ciudad Victoria Septiembre 27 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TAMAULIPAS.

EXMO. SR.—Al cumplimentar el Tribunal superior de justicia, el decreto de V. E. del dia 20 del corriente, acordó se hiciese un Estado comprensivo de sus trabajos, en el periodo corrido desde su instalacion verificada el dia once de Febrero último, hasta hoy que termina sus audiencias, con prevencion, de elevarlo al superior conocimiento de V. E., como lo verifico, con el que tengo el honor de adjuntar á esta comunicacion.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Septiembre 21 de 1846.—Felipe Prado.—Exmo. Sr. Gobernador de este Estado.

ESTADO general que manifiesta los trabajos del Tribunal Superior de Justicia del ex Departamento de Tamaulipas, desde su instalacion verificada el dia once de Febrero, del corriente año, hasta hoy dia de la fecha que cerró sus audiencias á virtud del superior decreto emitido por el Exmo. Sr. Gobernador de este Estado, el dia veinte del corriente, cuyo Tribunal siendo unitario por la ley de su creacion se compuso de los Sres siguientes: Presidente. Lic. D. Felipe Prado. Magistrado Lic. D. Aparicio Arroyo y Fiscal Lic. D. Antonio Orozco.

#### Despacho de la 1.ª Sala.

Autos de sustanciacion . . . . .	496.
Autos interlocutorios . . . . .	89.
Sentencias en causas criminales . . . . .	66.
Idem en causas civiles . . . . .	05.
Idem en epedientes sobre responsabilidad contra jueces . . . . .	11.
Idem en causas de Hacienda . . . . .	03.
Diligencias en causas criminales . . . . .	09.
Apercibimientos á jueces por faltas en los procedimientos . . . . .	20.
Causas civiles mandadas reponer con condenacion de costas á los jueces . . . . .	02.
Idem de Hacienda idem idem . . . . .	01.
	<hr/>
Suma	702.

#### Dictámenes del Sr. Fiscal.

En causas criminales . . . . .	117.
En idem de responsabilidad . . . . .	013.
En idem de Hacienda . . . . .	012.
Indiferentes . . . . .	100.
	<hr/>
Suma	272.

#### Trabajos de Secretaría.

Ordenes y oficios . . . . .	77.
Consultas . . . . .	8.
Ejecutorias . . . . .	23.
Despachos, ó compulsorios . . . . .	50.
Notificaciones . . . . .	917.
	<hr/>

Suma 1076.



## Despacho de la 2.ª Sala.

Autos de sustanciacion . . . . .	411.
Idem interlocutorios . . . . .	25
Sentencias en causas criminales . . . . .	65.
Idem en expedientes sobre responsabilidad contra jueces . . . . .	10.
Idem en causas civiles . . . . .	3.
Idem en expedientes de Hacienda . . . . .	15.
Diligencias en causas criminales . . . . .	07.
Apercibimientos contra jueces . . . . .	03.
Suma	539

## Dictámenes del Sr. Fiscal.

En causas criminales . . . . .	89.
En expedientes de responsabilidad con- tra jueces . . . . .	24.
En causas de Hacienda . . . . .	11.
Indiferentes . . . . .	30.
Suma	154.

## Trabajos de la Secretaria.

Ordenes y oficios . . . . .	170.
Notificaciones . . . . .	661.
Ejecutorias . . . . .	56.
Despachos ó compulsorios . . . . .	30.
Suma	917.

## Despacho de Tribunal.

Decretos y autos de turno . . . . .	356.
Providencias . . . . .	152.
Autos de sustanciacion . . . . .	094.
Nombramiento de Srio. de la 1.ª Sala . . . . .	001.
Id. de oficiales primeros y segundos . . . . .	006.
Propuesta para proveer la plaza de Abo- gado de pobres . . . . .	001.
Informes á la Suprema Corte de Justicia . . . . .	002.
Idem por la Secretaría al Tribunal . . . . .	006.
Visitas generales de carcel . . . . .	002.
Idem semanarias de idem . . . . .	023.
Ordenes y oficios . . . . .	368.
Exámen de Escribano . . . . .	001.
Juramentos . . . . .	006.
Convocatorias . . . . .	002.
Sumas	1020.

## RESUMEN

Providencias dictadas en la 1.ª Sala . . . . .	702.
Idem idem en la 2.ª Sala . . . . .	539.
Idem idem en el Tribunal . . . . .	1020.
Dictámenes del Sr. fiscal, en las dos Sa- las y en el Tribunal . . . . .	426.
Trabajos de las Secretarías . . . . .	3012.

Total de providencias en las Salas y  
Tribunal, y trabajos de las Srias. . . . . 5699.

Segun aparece de este Estado, se dictaron por las dos Salas y Tribunal y diligenciaron las Srias., cinco mil seiscientos noventa y nueve providencias y trabajos, en siete meses, diez dias corridos desde el once de Febrero del corriente año, hasta el veintiuno último del presente mes en que cerró sus audiencias. Secretaría de la Corte Superior de Justicia del ex-Departamento de Tamaulipas. Ciudad Victoria Septiembre 24 de 1846.—Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez.

El Exmo. Sr. General en jefe del ejército, en ejercicio del supremo Poder Ejecutivo, se ha servido acordar un socorro de seis mil pesos para auxiliar á los habitantes de la villa de Camargo y de los demas pueblos del Estado que hayan padecido á causa del temporal de Junio y Julio últimos, encargando al Exmo. Sr. Gobernador haga la distribucion á los mas necesitados, procediendo con prudencia y equidad. Antes de la concesion de este socorro, se habian recibido en el Gobierno partes é informes de las pérdidas sufridas y estos documentos pueden servir de base para calcular la mayor ó menor necesidad y urgencia, y sobre todo la mayor justicia con que debe hacerse la distribucion. El Exmo. Sr. Gobernador, deseoso de acertar en una materia que el Supremo Gobierno ha tenido la bondad de dejar á su prudencia, y convencido de la que adorna á V. y de su rectitud, ilustracion y patriotismo, se ha servido acordar se forme una junta compuesta de V. como Presidente y de los Sres. Cura Párroco D. Guillermo Martinez, D. Feliciano Ortiz, D. Eleno de Vargas y D. Victorino T. Canales, para que, con vista de los expedientes que le presentará esta secretaría le informe la proporcion en que han de distribuirse entre los pueblos los seis mil pesos citados.

Desea S. E. que en este asunto se proceda con la mayor actividad, en atencion á que destinados los fondos á auxiliar á personas verdaderamente necesitadas no hay tiempo que perder en verificarlo; y confia en que V. prestará gusto este pequeño servicio por que está persuadido de sus filantrópicos sentimientos. en cuya persuacion espera que el dia de mañana quedará organizada la junta.

Todo lo que tengo el honor de decir á V. de órden de S. E. protestándole con tal motivo mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Septiembre 25 de 1846.—Francisco Villasenor.—Sr. Lic. D. Felipe Prado.—Se transcribió a los demas Sres.

*Aduana marítima de Santa Anna de Tamaulipas.*  
—Exmo. Sr.—En órden de 24 de Agosto proximo pasado que he recibido hoy se sirven decirme los Sres. Ministros de la Tesorería general lo siguiente.

„En órden suprema de 8 del actual, que hemos recibido hoy, nos dice el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue.—„El Sr. oficial mayor encargado del Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia, con esta fecha me dice lo siguiente.—El Exmo. Sr. General en jefe en ejercicio del supremo poder ejecutivo se ha servido acordar que V. S. remita al Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas la cantidad de seis mil pesos, para que socorra á las personas que hayan quedado mas necesitadas por la inundacion que sufrió la villa de Camargo y otros pueblos, á consecuencia de la abundancia de las aguas, cargandose dicha cantidad al ramo de gastos secretos de esta Secretaría. Tengo el honor de decirlo á V. S. para su cumplimiento, ofreciéndole de nuevo mi particular aprecio — Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos



correspondientes, bajo el concepto de que la suma de que se trata se remitirá en letras de las que existen en esta Tesorería general."—Insertámoslo á V. S. para que de las cantidades que debe remitir á esta Tesorería general tome los seis mil pesos á que se refiere la inserta orden y los dirija desde luego al Exmo. Sr. Gobernador de ese Departamento con el objeto que espresa, esperando nos avise de ella, para remitirle en consecuencia el certificado respectivo que compruebe la data de esa oficina del cargo de V. S.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, manifestándole que no siendo posible conseguir libranzas contra ese punto, quedo en espera de que D. Diego de la Lastra de este comercio solicite ahí personas que quieran hacer á V. E. el entero para que esta Administración libre á su favor la referida cantidad, de seis mil pesos, cuyo aviso me dará oportunamente según me ha ofrecido hoy.

Mientras tanto tengo el honor de ofrecer á V. E. las consideraciones de mi mayor respeto y aprecio.

Dios y libertad. Santa Anna de Tamaulipas, Setiembre 17 de 1846.—José Maria Cuesta—  
Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria

*DISCURSO pronunciado por el E. S. Gobernador del Estado en el acto de la instalación de la Corte Suprema de Justicia el día 24 del corriente*

Sres.—El día 12 de Febrero del corriente año, tuve el honor de presidir la sesión en que prestaron juramento, para proceder á su instalación, los Sres. Magistrados que componían el Tribunal Superior, que ha cesado en virtud del decreto de 20 del que rige. Entonces, lleno de confianza en los dignos miembros que entraban á funcionar, me prometí que los pueblos tenían que esperar inmensos beneficios en la administración de justicia; y me cabe la mas pura satisfacción al manifestar que fueron realizados mis votos y que el Superior Tribunal correspondió superabundantemente á la esperanza común.

Ahora, que el cambio completo de las instituciones, ha devuelto al Estado la suprema Corte de Justicia, que por su constitucion debe tener, y que esto ha hecho indispensable una organización nueva, con el fin de que los pueblos no carezcan de ninguna instancia, ni recurso, es grato para mí volver á recibir el juramento á los Sres. Magistrados y dejarlos instalados en sus funciones, para que no se paralicen los negocios que les están encargados y que tanto afectan el interés general y el particular de los ciudadanos.

La justicia y la libertad, Sres., no pueden existir separadas. Ellas son atributos muy nobles de la divinidad; ellas hacen la felicidad y la fuerza de las naciones; ellas protegen al débil contra el fuerte, al pobre contra el poderoso y establecen así la igualdad; ellas, en fin, elevan á los pueblos dichosos en que se establecen, á la mayor prosperidad, mientras que se hallan embrutecidos los que las desconocen. Restablecida felizmente en la nación la constitucion que se dio en 1824 organizándose los poderes. Esto, volveremos á recuperar las ventajas que nuestras

instituciones prometen; pero mientras llega ese día, la Corte Suprema de justicia, desempeñando las augustas funciones que le corresponden por la constitucion, hará que los pueblos no resientan el estado provisional en que nos hallamos.

Sres. Magistrados Vosotros conocéis los inmensos deberes que tenéis que cumplir; conocéis la responsabilidad que traen consigo vuestros fallos. No tengo necesidad de recordaros todo lo que esperan de vosotros los pueblos. Me complazco en creer, que siguiendo la senda trazada por vuestros ilustrados predecesores, atraeréis sobre vosotros el respeto y veneracion de los tamaulipecos; y que cuando marchéis, llevando en vuestros semblantes la confianza y la serenidad que inspira la virtud, hagáis sentir al pueblo, que examina vuestra conducta, toda la inocencia de ella, preguntando, como Samuel á los Israelitas *¿glorcid, decid delante de Dios, si hemos abusado de nuestra autoridad, ó recibido regalos y dones de alguno de vosotros?*

Exmo. Sr.—Si para toda la República ha sido una nueva era de gloria, y de felicidad, este nuevo orden de cosas, en consideracion á que todos los Estados tienen libertad para encomendar su administracion, á personas dignas, y de mérito, que estén al tanto de sus urgencias; con mas razon se puede decir esto del Estado de Tamaulipas que distando tanto de la Capital de la República, con la mayor parte de su territorio invadido por un enemigo extranjero, y sumergido en un abismo de males, sin que por esto se hayan dictado providencias enérgicas que lo salven; pero en el día todo ha cambiado de aspecto, pues este tiene garantías, que antes no se le concedían, pudiendo encomendar la direccion de su gobierno á personas instruidas, y activas, que tengan un pleno conocimiento de las circunstancias aflictivas en que este se encuentra, y por consiguiente que puedan dictar leyes prudentes, y sábias, que de pronto alivien algun tanto los graves males que lo afligen; puede encargar el depósito sagrado de la justicia, á personas íntegras, é ilustradas, que la distribuyan con imparcialidad; dando todo esto por resultado el progreso, y felicidad de Tamaulipas

Nosotros nos congratulamos con los Tamaulipecos porque ha brillado para ellos una nueva época de ventura, y de gloria, dando á V. E. las mas espresivas gracias, por que á su nombre se ha dignado condecorarnos, encomendándonos unos cargos tan distinguidos, como difíciles de desempeñar; por lo que nuestra gratitud será eterna y se confirmará, con procurar el bien estar y progreso del Estado en cuanto nuestros cortos conocimientos nos lo permitan

**C Victoria Septiembre 27 de 1846**

El E. S. Gobernador se ha servido nombrar vocal presidente del consejo del Estado al C. Manuel Saldaña, patriota distinguido cuyas excelentes prendas son conocidas de todos.

